



Abril (25) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220230003000

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial de la sociedad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. la cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79141306, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra la sociedad FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 900474366-9, representada legalmente por el señor FRANCO AVILA ADALBERTO MARIO y contra el señor FRANCO AVILA ADALBERTO MARIO quien se identifica con cédula de ciudadanía 84.096.480 en calidad de avalista; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado— Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79141306 contra la sociedad FRANCO AVILA INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 900474366-9, representada legalmente por el señor FRANCO AVILA ADALBERTO MARIO y contra el señor FRANCO AVILA ADALBERTO MARIO quien se identifica con cédula de ciudadanía 84.096.480 en calidad de avalista, por las siguientes sumas:

CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$197.472.444), por concepto de capital insoluto contenido en Pagaré 1109224 de fecha 22 de agosto de 2022, que se allegó con la demanda.

DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$18.061.695), por concepto de intereses corrientes pactados en el Pagaré 1109224 de fecha 22 de agosto de 2022, que se allegó con la demanda.

Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de marzo de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.



TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o por la Ley 2213 de 2022 siempre que cumpla los requisitos en ella dispuestos, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza